



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo que, para el día 5 de mayo de 2022 se tiene prevista la realización de la Audiencia de que trata el Art. 443 del CG.P., en concordancia con los Art. 372 y 373 de la misma disposición normativa (*Anexo 14, Cd. Ppal. digital*).

Ahora, las partes de común acuerdo allegan escrito solicitando la suspensión de la acción ejecutiva por el término de 6 meses, según las razones que se exponen en el mismo. (*Anexo 15, Ibídem*)

Manizales, Mayo 3 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RAD. 170014003009-2022-00033

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se resuelve la solicitud presentada por el vocero procesal de la parte actora, coadyuvada por el demandado, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía que promueve la **Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC S.A. ESP-** frente al señor **Carlos Alberto Sarmiento Estrada**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Las partes de común acuerdo, presentan memorial a través de la plataforma dispuesta para ello por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF) el día 29 de abril del corriente año, informando haber llegado a un acuerdo de pago de la obligación que se ejecuta y consecuentemente solicitan la suspensión del proceso por el término de 6 meses, contados a partir de la fecha de presentación de la misma.

En lo pertinente el art. 161 del C. G. del P. al reglamentar las causales de suspensión del proceso, dispone que el “Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

“...

“2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado...”

Así ello, se cumplen a cabalidad las exigencias para acceder a la petición formulada, en virtud a que l a

petición se realiza tanto por el vocero procesal de la entidad demandante, y el
demandado, como intervinientes en el proceso; l a solicitud
ha sido presentada en debida forma por sus signatarios; n o está
embargado el remanente; y, l a
suspensión se refiere a un periodo de tiempo determinado.

En consecuencia, se suspenderá el proceso, conforme a lo solicitado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal
de Manizales, Cds. **R E S U E L V E**:

Primero: Suspender el trámite del presente proceso ejecutivo de mínima
cuantía, promovido por la **Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC S.A. ESP-**
frente al señor **Carlos Alberto Sarmiento Estrada**, por el término de seis (6)
meses, contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

Por la secretaria se vigilará dicho término de suspensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl